



ACUERDO N° 115/2020

En sesión ordinaria de 14 de octubre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 25 de marzo de 2019 y 2 de julio de 2020, la Corporación de Educación Club de Leones Cruz del Sur, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y la Antártida Chilena (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), respectivamente una solicitud para el otorgamiento del reconocimiento oficial y del beneficio de la subvención, en el contexto de la ampliación de la modalidad de educación especial hacia la atención del trastorno del espectro autista, en la Escuela Especial Club de Leones Cruz del Sur, de la comuna de Punta Arenas, establecimiento que actualmente imparte el dicha modalidad para la atención de los trastornos específicos del lenguaje y la discapacidad intelectual.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir la modalidad de educación especial, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se encuentra el establecimiento, en este caso, la comuna de Punta Arenas.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 28 de agosto de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Comisión Subvención Primera Vez” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 17 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°251 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación de Educación Club de Leones Cruz del Sur, respecto de la Escuela Especial Club de Leones Cruz del Sur, de la comuna de Punta Arenas, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°254 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°251 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con esa fecha, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la



no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, en primer lugar, cabe anotar que aunque la solicitud de reconocimiento oficial para la ampliación de la modalidad, fue realizada con fecha 25 de mayo de 2019, para efectos del presente análisis, se considerará que la manifestación de voluntad del sostenedor, en cuanto a impetrar la subvención, se efectuó por medio de su carta de fecha 2 de julio de 2020, no obstante a esta última, el transcurso de más de un año desde la solicitud de reconocimiento oficial.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Regional, que al efecto es citada por la Resolución Exenta aprobatoria de la Secretaría, estudiando el proyecto educativo institucional del establecimiento halló que, si bien, en el territorio existen dos establecimientos que atienden estudiantes con trastornos del espectro autista, el proyecto educativo institucional del establecimiento solicitante contiene elementos que la norma del artículo 16 letra b) del DS, estima como “innovaciones” que ameritan el otorgamiento de la subvención, por cuanto mediante ellas se configura la causal de “no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio”. De esta manera, el análisis en sede regional consideró que el proyecto se funda en un *“...enfoque socio-cognitivo humanista que potencia los estudiantes en sus habilidades básicas y autonomía personal, y posteriormente puedan participar de otros proyectos educativos (sic)”. Además, la Comisión estimó que “... el establecimiento posee un Proyecto Educativo Institucional comprometido con la promoción de la igualdad de oportunidades y calidad de los apoyos, posee vasta experiencia y un amplio equipo multiprofesional que implementa una programación estructurada, rutinas organizadas y atención individualizada o en pequeños grupos... Finalmente, ponderar que la escuela cuenta, además, con el apoyo con el apoyo del área médica del Centro de Rehabilitación, sumando al equipo de trabajo las especialidades de fisioterapia, pediatría, enfermería y órtesis, lo que favorece el desarrollo de las habilidades adaptativas y aportar a mejorar la calidad de vida de sus estudiantes y familias”(sic).*
- 5) Que, si bien puede constarse que la Comisión realizó una evaluación del proyecto del establecimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el DS, y que consideró los elementos de dicho proyecto a la luz de las causales para el otorgamiento de la subvención que se disponen en dicha norma y en el DFL N°2 de 1998, lo cierto es que a juicio de esta Secretaría Técnica, respecto de las ampliaciones de una modalidad, como lo es la solicitud de la que se trata, no procede el trámite de la ratificación, pues los supuestos que configuran tal




petición no están dentro de los que contempla el inciso segundo del artículo 4° del Decreto, por mucho que por ellas deba necesariamente solicitarse el reconocimiento oficial.

- 6) Que no obstante lo afirmado, y sólo para efectos de no interrumpir un procedimiento administrativo ya iniciado, lo que perjudicaría al sostenedor solicitante y a sus estudiantes, a quienes no se puede exigir conocimiento acabado o una adecuada interpretación de normas administrativas, es posible ratificar de manera excepcional la aprobación del otorgamiento de la subvención planteada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar de manera excepcional la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación de Educación Club de Leones Cruz del Sur, respecto de la Escuela Especial Club de Leones Cruz del Sur, de la comuna de Punta Arenas, aprobada por Resolución Exenta N°251 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Magallanes y la Antártida Chilena.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y la Antártida Chilena, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1932081-ff46e1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 28 de octubre de 2020.

Resolución Exenta N° 244

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, mediante Oficio Ordinario N°254, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°251, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y la Antártida Chilena, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Especial Club de Leones Cruz del Sur, de la comuna de Punta Arenas;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°115/2020, respecto de la Escuela Especial Club de Leones Cruz del Sur, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°115/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 115/2020

En sesión ordinaria de 14 de octubre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 25 de marzo de 2019 y 2 de julio de 2020, la Corporación de Educación Club de Leones Cruz del Sur, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y la Antártida Chilena (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), respectivamente una solicitud para el otorgamiento del reconocimiento oficial y del beneficio de la subvención, en el contexto de la ampliación de la modalidad de educación especial hacia la atención del trastorno del espectro autista, en la Escuela Especial Club de Leones Cruz del Sur, de la comuna de Punta Arenas, establecimiento que actualmente imparte el dicha modalidad para la atención de los trastornos específicos del lenguaje y la discapacidad intelectual.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir la modalidad de educación especial, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se encuentra el establecimiento, en este caso, la comuna de Punta Arenas.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 28 de agosto de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Comisión Subvención Primera Vez” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 17 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°251 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación de Educación Club de Leones Cruz del Sur, respecto de la Escuela Especial Club de Leones Cruz del Sur, de la comuna de Punta Arenas, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°254 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°251 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con esa fecha, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, en primer lugar, cabe anotar que aunque la solicitud de reconocimiento oficial para la ampliación de la modalidad, fue realizada con fecha 25 de mayo de 2019, para efectos del presente análisis, se considerará que la manifestación de voluntad del sostenedor, en cuanto a impetrar la subvención, se efectuó por medio de su carta de fecha 2 de julio de 2020, no obstante a esta última, el transcurso de más de un año desde la solicitud de reconocimiento oficial.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Regional, que al efecto es citada por la Resolución Exenta aprobatoria de la Secretaría, estudiando el proyecto educativo institucional del establecimiento halló que, si bien, en el territorio existen dos establecimientos que atienden estudiantes con trastornos del espectro autista, el proyecto educativo institucional del establecimiento solicitante contiene elementos que la norma del artículo 16 letra b) del DS, estima como “innovaciones” que ameritan el otorgamiento de la subvención, por cuanto mediante ellas se configura la causal de “no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio”. De esta manera, el análisis en sede regional consideró que el proyecto se funda en un *“...enfoque socio-cognitivo humanista que potencia los estudiantes en sus habilidades básicas y autonomía personal, y posteriormente puedan participar de otros proyectos educativos (sic)”*. Además, la Comisión estimó que *“... el establecimiento posee un Proyecto Educativo Institucional comprometido con la promoción de la igualdad de oportunidades y calidad de los apoyos, posee vasta experiencia y un amplio equipo multiprofesional que implementa una programación estructurada, rutinas organizadas y atención individualizada o en pequeños grupos... Finalmente, ponderar que la escuela cuenta, además, con el apoyo con el apoyo del área médica del Centro de Rehabilitación, sumando al equipo de trabajo las especialidades de fisioterapia, pediatría, enfermería y órtesis, lo que favorece el desarrollo de las habilidades adaptativas y aportar a mejorar la calidad de vida de sus estudiantes y familias”(sic)*.
- 5) Que, si bien puede constarse que la Comisión realizó una evaluación del proyecto del establecimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el DS, y que consideró los elementos de dicho proyecto a la luz de las causales para el otorgamiento de la subvención que se disponen en dicha norma y en el DFL N°2 de 1998, lo cierto es que a juicio de esta Secretaría Técnica, respecto de las ampliaciones de una modalidad, como lo es la solicitud de la que se trata, no procede el trámite de la ratificación, pues los supuestos que configuran tal petición no están dentro de los que contempla el inciso segundo del artículo 4° del Decreto, por mucho que por ellas deba necesariamente solicitarse el reconocimiento oficial.
- 6) Que no obstante lo afirmado, y sólo para efectos de no interrumpir un procedimiento administrativo ya iniciado, lo que perjudicaría al sostenedor solicitante y a sus estudiantes, a quienes no se puede exigir conocimiento acabado o una adecuada interpretación de normas administrativas, es posible ratificar de manera excepcional la aprobación del otorgamiento de la subvención planteada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar de manera excepcional la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación de Educación Club de Leones Cruz del Sur, respecto de la Escuela Especial Club de Leones Cruz del Sur, de la comuna de Punta Arenas, aprobada por Resolución Exenta N°251 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Magallanes y la Antártida Chilena.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y la Antártida Chilena, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Magallanes y la Antártida Chilena 1

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1934611-d4751a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>